LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
PARURO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 001-2022-2-0389-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPI
CCAPI - PARURO - CUSCO

"OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMAS DE ALCANTARILLADO CON TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES E INSTALACIÓN DE LETRINAS EN EL CENTRO POBLADO DE CCAPI Y LOS SECTORES DE VISTA ALEGRE Y CALLANCHA, DISTRITO DE CCAPI, PROVINCIA DE PARURO – CUSCO"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE I

28 DE ENERO DE 2022

CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0012022203890 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0389-SCE

"OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMAS DE ALCANTARILLADO CON TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES E INSTALACIÓN DE LETRINAS EN EL CENTRO POBLADO DE CCAPI Y LOS SECTORES DE VISTA ALEGRE Y CALLANCHA, DISTRITO DE CCAPI, PROVINCIA DE PARURO – CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	4
	4. De la Entidad	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Inaplicación de penalidades por presentación extemporánea de valorizaciones; así como, recepción de la obra sin la ejecución de determinadas partidas de la planta de tratamiento de aguas residuales conforme al expediente técnico de la obra, generaron perjuicio económico a la entidad de S/ 36 747,46 y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	28
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	28
V.	**CONCLUSIÓN**	28
VI.	**RECOMENDACIONES**	29
VII.	**APÉNDICES**	29

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0389-SCE

"OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMAS DE ALCANTARILLADO CON TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES E INSTALACIÓN DE LETRINAS EN EL CENTRO POBLADO DE CCAPI Y LOS SECTORES DE VISTA ALEGRE Y CALLANCHA, DISTRITO DE CCAPI, PROVINCIA DE PARURO – CUSCO"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Ccapi, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paruro, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0389-2021-001, habiéndose comunicado su inició con oficio n.° 235-2021-MPP/OCI de 11 de agosto de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general

Determinar si las obligaciones y prestaciones relacionadas a las otras penalidades establecidas en el contrato y las partidas de la planta de tratamiento de aguas residuales de la obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable, sistemas de alcantarillado con tratamiento de aguas residuales e instalación de letrinas en el Centro Poblado de Ccapi y los sectores de: Vista Alegre y Callancha, Distrito de Ccapi, Provincia de Paruro – Cusco", se ejecutaron de acuerdo a la normativa aplicable, documentos técnicos y estipulaciones contractuales, en cumplimiento de los fines públicos de la Entidad.

2.2. Objetivos específicos

- Determinar si las obligaciones y prestaciones relacionadas a las otras penalidades establecidas en la cláusula decima quinta del contrato de la obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable, sistemas de alcantarillado con tratamiento de aguas residuales e instalación de letrinas en el Centro Poblado de Ccapi y los sectores de: Vista Alegre y Callancha, Distrito de Ccapi, Provincia de Paruro – Cusco", se ejecutaron en concordancia con la normativa de contrataciones del estado, documentos técnicos, normativa interna y estipulaciones contractuales.

- Determinar si las partidas de la planta de tratamiento de aguas residuales de la obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable, sistemas de alcantarillado con tratamiento de aguas residuales e instalación de letrinas en el Centro Poblado de Ccapi y los sectores de: Vista Alegre y Callancha, Distrito de Ccapi, Provincia de Paruro – Cusco", se ejecutaron en concordancia con lo establecido en el expediente técnico y la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de control objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comprende a las obligaciones y prestaciones relacionadas a las otras penalidades establecidas en el contrato y determinadas partidas de la planta de tratamiento de aguas residuales de la contratación de la obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable, sistemas de alcantarillado con tratamiento de aguas residuales e instalación de letrinas en el Centro Poblado de Ccapi y los sectores de: Vista Alegre y Callancha, Distrito de Ccapi, Provincia de Paruro – Cusco".

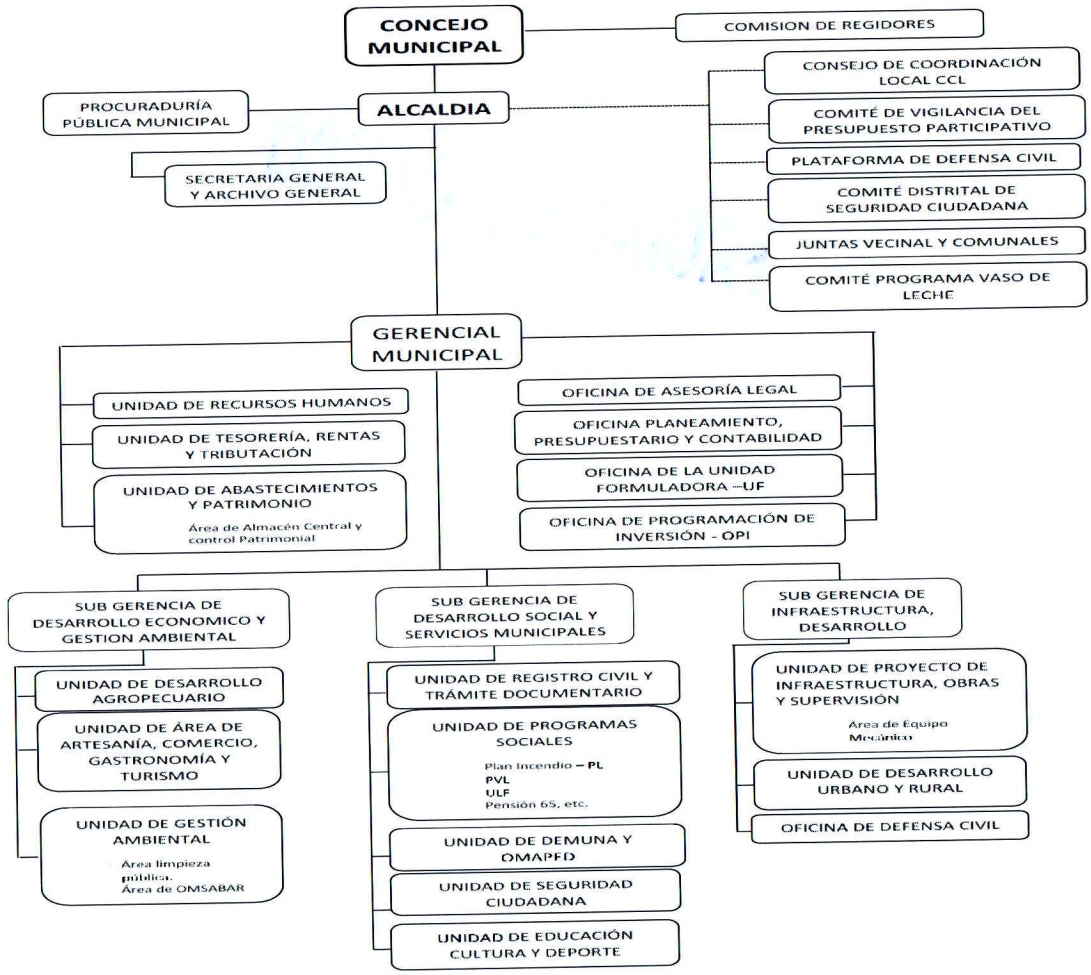
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Ccapi pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica:

GRÁFICO N° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA ENTIDAD



Fuente: Estructura orgánica de la Entidad aprobada con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDCC/P de 19 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 49)**.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31. de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, es preciso señalar que, no ha sido posible realizar la notificación electrónica del pliego de hechos, por lo que la comisión de control optó por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo de esta forma con la notificación a las personas comprendidas; asimismo, es de precisar señalar que en el **Apéndice n.° 48,** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva emitida por el Órgano de Control Institucional de la Entidad.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE VALORIZACIONES; ASÍ COMO, RECEPCIÓN DE LA OBRA SIN LA EJECUCIÓN DE DETERMINADAS PARTIDAS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CONFORME AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 36 747,46 Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Ccapi, en adelante la "Entidad", respecto a la obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable, sistemas de alcantarillado con tratamiento de aguas residuales e instalación de letrinas en el Centro Poblado de Ccapi y los sectores de: Vista Alegre y Callancha, Distrito de Ccapi, Provincia de Paruro – Cusco", se advirtió que el responsable del área usuaria y administrador de contratos, otorgó la conformidad a las valorizaciones mensuales n.os 10 y 11, correspondiente a los meses de agosto y setiembre, sin advertir la aplicación de penalidad por no presentar las valorizaciones dentro de los plazos establecidos en el contrato; situación que generó un perjuicio económico de S/ 36 747,46; el cual se detalla a continuación:

Asimismo, se ha evidenciado que el comité de recepción de obra designado por la Entidad, otorgó la conformidad a la recepción de la obra ejecutada por el contratista, sin que este haya cumplido con ejecutar determinadas partidas de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) conforme al expediente técnico.

Los hechos narrados en el párrafo precedente se exponen a continuación:

Antecedentes:

Como resultado del procedimiento de selección, licitación pública LP N° 001-2018-MDCC/CS, la Entidad representada por el gerente Municipal, Juan Washington Mendoza y el representante común del consorcio ganador de la buena pro, "Consorcio Ccapi"[1], Yaquelin Pereira Azurín, en adelante el "Contratista", suscribieron el contrato n.° 040-2018-MDCC-P/GM-JWMA de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)** por el monto de S/ 9 186 867,00, para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable, sistemas de alcantarillado con tratamiento de aguas

[1] Integrado por la empresa L.A Ingenieros Contratistas S.C.R.L con Ruc: 20527176124 e Ingeniería en la Construcción S.R.L con Ruc: 20527402078

residuales e instalación de letrinas en el Centro Poblado de Ccapi y los sectores de: Vista Alegre y Callancha, Distrito de Ccapi, Provincia de Paruro – Cusco".

Al respecto, el segundo párrafo del artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, precisa que se pueden establecer penalidades distintas a la penalidad por mora[2]; es decir, "Otras penalidades".

En esta medida, la Entidad estableció en la cláusula decima quinta del citado contrato la aplicación de la siguiente penalidad:

N°	Infracción	Unidad	Monto
11	No presentar valorización dentro de los plazos establecidos en el contrato.	Por ocurrencia	*0.20% x M

- **De la presentación de las valorizaciones mensuales**

Mediante Acta de inicio de obra de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, suscrita por el gerente Municipal, abogado Juan Washington Mendoza Aguirre, el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Nicomedes Huacac Puma, el representante de la empresa constructora, ingeniero residente de la obra, José Apumaita Rondan y el representante de la empresa supervisora, ingeniero supervisor de obra, Cecilio Abarca Durand, se dio inicio a la ejecución de la obra, la misma que, según acta de entrega y recepción de obra, concluyó el 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, pagándose durante la ejecución de la misma trece (13) valorizaciones mensuales[3] por el monto total de **S/ 9 182 201,55[4].**

Al respecto, la cláusula cuarta del contrato n.° 040-2018-MDCC-P/GM-JWMA de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, estableció lo siguiente: *"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación al contratista en soles, en PERIODOS DE VALORIZACIÓN MENSUALES (...)".*

En ese sentido, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, respecto a las valorizaciones[5] y metrados señala en su artículo 166° lo siguiente:

> *"Articulo 166.- valorizaciones y metrados*
> *Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.*
> *(...) el plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la entidad para periodos mensuales, es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva (...)". (Subrayado es nuestro)*

Por lo que, considerando lo establecido en el marco normativo, el supervisor y el contratista tenían como obligación presentar las valorizaciones mensuales dentro de los cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, establecidos en el contrato, las bases integradas y el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, de la verificación de los documentos se tiene que, las valorizaciones de los meses de agosto y setiembre de 2019 fueron presentadas posterior a la fecha establecida, conforme se detalla a continuación:

[2] A la mencionada en el artículo 133° del Reglamento.
[3] Según comprobantes de pagos n.os 1789, 1790 de 2018, 0051, 0058, 0109, 0123, 0124, 0125, 0126, 247, 0248, 0309, 0310, 0311, 0439, 0440, 0478, 0571, 0572, 0573, 0574, 0575, 0576, 0937, 0938, 0939, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259 de 2019, 0065, 0066, 0067, 0068, 0069, 0070, 0071, 831, 832, 833, 834, 835, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104 de 2020, 53, 54, 55 y 56 de 2021.
[4] Cabe precisar que no se pagó S/ 4 589.96 por la no ejecución de la partida contractual del medidor Parshall.
[5] Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa.

Valorización n.° 10 – agosto:

Mediante carta n.° 68/CONSORCIO SUPERVISOR CCAPI/2019/SO-CAD. de 2 de setiembre de 2019 e ingresado por Mesa de Partes el 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, el supervisor de obra, ingeniero Cecilio Abarca Durand, remitió al alcalde de la Entidad, ingeniero Clímaco Pumahualcca Huamán, con atención al subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Alex Dante Muñoz Pimentel, la valorización de obra n.° 10 correspondiente al mes de agosto de 2019, elaborada por la misma supervisión, precisando lo siguiente: **"(...) *se remite solo el informe de la supervisión, teniendo en consideración, que a la fecha el contratista Consorcio Ccapi, no ha remitido a la supervisión, el informe mensual correspondiente al mes de Agosto 2019* (...)". (Énfasis agregado)**

Posteriormente, el consorcio Ccapi, representado por Richar Ocsa Mellado y la Municipalidad Distrital de Ccapi representado por el alcalde Clímaco Pumahualcca Huamán y el asesor legal Pancho Milton Mercado Machaca, suscribieron el Acta de Conciliación n.° :AT-015-10-2019-CE de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, acordando lo siguiente:

> *"III ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:*
> *(...)*
> *Las partes tomando en consideración lo señalado en el Art. 45° de la Ley de Contrataciones del Estado y Art. 183° de su Reglamento, bajo un análisis de costo beneficio, aceptando la existencia de una situación que ha generado controversia en lo que respecta al trámite y pago de valorizaciones de obra, han visto por conveniente arribar al siguiente acuerdo:*
>
> ***Primero.** - La Empresa Consorcio Ccapi acuerda que en un plazo no mayor de (05) cinco días naturales de suscrita la presente, presentará ante la entidad las valorizaciones pendientes de trámite relativas al contrato principal, prestaciones adicionales aprobadas y por mayores metrados ejecutados para su revisión correspondiente conforme al marco normativo aplicado".*

Por lo que, el 23 de octubre de 2019[6], el representante legal del Consorcio Ccapi, Richar Ocsa Mellado, mediante carta n° 10-2019-CCC de 21 de octubre de 2019, con registro de Mesa de Partes n.° 2201 **(Apéndice n.° 9)** dirigido al alcalde de la Entidad, Clímaco Pumahualcca Huamán y con copia al supervisor de obra, ingeniero Cecilio Abarca Durand, presentó el informe mensual de la valorización de obra n.° 10 correspondiente al mes de agosto de 2019; es decir, cinco (5) días naturales posteriores a la fecha máxima establecida en el Acta de Conciliación **(Apéndice n.° 8)**, contados desde el día hábil siguiente de la suscripción del citado Acta, efectuada el 14 de octubre de 2019, incumpliendo el plazo de presentación de la valorización establecida en el Acta de conciliación **(Apéndice n.° 8)**.

Pese a ello, el sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Alex Dante Muñoz Pimentel, en su condición de área usuaria y administrador de contratos[7], sin advertir que la valorización n.° 10 fue presentada por el contratista fuera de los plazos establecidos en el contrato **(Apéndice n.° 4)**; así como en el Acta de Conciliación n.° :AT-015-10-2019-CE **(Apéndice n.° 8)**, emitió el informe n.° 088-2019-MDC-P-CUSCO-AC-ADMP de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)** dirigido al gerente Municipal, Michael Hernán Cabrera Berrocal, otorgando la conformidad de la valorización n.° 10 del mes de agosto, en los siguientes términos:

[6] Según consta en el sello e ingreso de Mesa de Partes a la Entidad.
[7] Al respecto, es preciso señalar que si bien el ingeniero Alex Dante Muñoz Pimentel, para el ejercicio de la función de administrador de contratos, no contaba con un título de habilitación ordinaria, también es cierto que, desempeñaba dicha función "de facto" o "de hecho"; toda vez que, en la práctica asumía los deberes de la función del cargo, de manera efectiva, exclusiva, pública y continuada.

*"El suscrito como Administrador de Contratos, de acuerdo al análisis realizado otorga la **CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 10**; por lo que se debe dar el trámite respectivo para el pago correspondiente al Contratista por el monto ascendente a **UN MILLON SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 86/100 SOLES (S/. 1´063,469.86)** incluido IGV".*

Situación que tampoco fue advertida por el citado gerente Municipal, Michael Hernán Cabrera Berrocal, quien mediante memorándum n.° 1038-2019-GM/MDCC-P-C de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 11),** autorizó que se efectúe el giro de cheque a favor de LA. Ingenieros Contratistas en los siguientes términos:

*"(...) de acuerdo al **INFORME N° 088-2019-MDC-P-CUSCO-AC-ADMP.** Que se adjunta deberá girar el respectivo cheque y efectuar el pago correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:*

*IMPORTE A GIRAR: **S/. 1,063.469.86***
A LA ORDEN : SERVICIO N° 516
(...)"

Por lo que, mediante comprobantes de pago n.os 0065 **(Apéndice n.° 12),** 0066 **(Apéndice n.° 13),** 0067 **(Apéndice n.° 14),** 0068 **(Apéndice n.° 15)** y 0069 **(Apéndice n.° 16)** todos de 30 de enero de 2020, se efectuó el pago por el monto de S/ 1 063 469,86, importe que representa el total de la valorización n.° 10 del mes de agosto, no habiendo la Entidad aplicado "otras penalidades" establecidas en el contrato.

Valorización n.° 11 – setiembre:

Mediante carta n.° 74/CONSORCIO SUPERVISOR CCAPI/2019/SO-CAD. de 1 de octubre de 2019[8] **(Apéndice n.° 17)**, el supervisor de obra ingeniero Cecilio Abarca Durand, remitió al alcalde de la Entidad, ingeniero Clímaco Pumahualcca Huamán, con atención al sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Alex Dante Muñoz Pimentel, la valorización de obra n.° 11 correspondiente al mes de setiembre de 2019, elaborada por la misma supervisión, precisando lo siguiente: ***"(...) se remite solo el informe de la supervisión, teniendo en consideración, que a la fecha el Contratista Consorcio Ccapi, no ha remitido a la supervisión, el informe mensual correspondiente al mes de Setiembre de 2019 (...)". (Énfasis agregado).***

Posteriormente, el consorcio Ccapi, representado por Richar Ocsa Mellado y la Municipalidad Distrital de Ccapi representada por el alcalde Clímaco Pumahualcca Huamán y el asesor legal Pancho Milton Mercado Machaca, suscribieron Acta de Conciliación n.° :AT-015-10-2019-CE de 14 de octubre de 2019, **(Apéndice n.° 8)**, acordando lo siguiente:

*"**III ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:***
(...)
Las partes tomando en consideración lo señalado en el Art. 45° de la Ley de Contrataciones del Estado y Art. 183° de su Reglamento, bajo un análisis de costo beneficio, aceptando la existencia de una situación que ha generado controversia en lo que respecta al trámite y pago de valorizaciones de obra, han visto por conveniente arribar al siguiente acuerdo:

***Primero. -** La Empresa Consorcio Ccapi acuerda que en un plazo no mayor de (05) cinco días naturales de suscrita la presente, presentara ante la entidad las valorizaciones pendientes de tramite relativas al contrato principal, prestaciones adicionales aprobadas y por*

[8] Sin fecha de recepción

mayores metrados ejecutados para su revisión correspondiente conforme al marco normativo aplicado".

Por lo que, el 23 de octubre de 2019[9], el representante legal del Consorcio Ccapi, Richar Ocsa Mellado, mediante carta n.° 10-2019-CCC de 21 de octubre de 2019, con registro de Mesa de Partes n.° 2202 **(Apéndice n.° 18)** dirigido al alcalde de la Entidad, Clímaco Pumahualcca Huamán[10] y con copia al supervisor de obra, ingeniero Cecilio Abarca Durand, presentó el informe mensual de la valorización de obra n.° 11 correspondiente al mes de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**; es decir, cinco (5) días naturales posteriores a la fecha máxima establecida en el Acta de Conciliación **(Apéndice n.° 8),** contados desde el día hábil siguiente de la suscripción del citado Acta, efectuada el 14 de octubre de 2019, incumpliendo el plazo de presentación de la valorización establecida en el Acta de conciliación**(Apéndice n.° 8)**.

Pese a ello, el sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Alex Dante Muñoz Pimentel, en su condición de área usuaria y administrador de contratos, sin advertir que la valorización n.° 11 fue presentada por el contratista fuera de los plazos establecidos en el contrato; así como en el Acta de Conciliación n.° :AT-015-10-2019-CE **(Apéndice n.° 8)**, emitió el informe n.° 090-2019-MDC-P-CUSCO-AC-ADMP de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)** dirigido al gerente Municipal, Michael Hernán Cabrera Berrocal, otorgando la conformidad de la valorización n.° 11 del mes de setiembre, en los siguientes términos:

> *"El suscrito como administrador de contratos, de acuerdo al análisis realizado otorga la **CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 11**; por lo que se debe dar el trámite respectivo para el pago correspondiente al contratista por el monto ascendente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE 01/100 SOLES (S/. 242,769.01) incluido IGV."***

Situación que tampoco fue advertida por el citado gerente Municipal, Michael Hernán Cabrera Berrocal, quien mediante memorándum n.° 1039-2019-GM/MDCC-P-C de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 20),** disponiendo que se efectúe el giro de cheque a favor de LA. Ingenieros Contratistas en los siguientes términos:

> *"(...) de acuerdo al **INFORME N° 087[11]-2019-MDC-P-CUSCO-AC-ADMP.** Que se adjunta deberá girar el respectivo cheque y efectuar el pago correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:*
> *IMPORTE A GIRAR: **S/. 242,769.01***
> *A LA ORDEN : SERVICIO N° 517*
> *(...)"*

Por lo que, mediante comprobantes de pago n.os 70 **(Apéndice n.° 21)** y 71 **(Apéndice n.° 22)** ambos de 30 de enero de 2020, se efectuó el pago por el monto de S/ 242 769,01, importe que representa el total de la valorización n.° 11 del mes de setiembre, no habiendo la Entidad aplicado "otras penalidades" establecidas en el contrato.

En consecuencia, al no haberse presentado las valorizaciones mensuales en el plazo establecido, la Entidad, debió aplicar la penalidad de S/ 36 747,46, conforme al siguiente detalle:

[9] Según consta en el sello e ingreso de Mesa de Partes a la Entidad.
[10] Proveído a la sub gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a fin de verificar y evaluar.
[11] El número del documento que debió consignarse, debió ser informe n.° 090-2019-MDC-P-CUSCO-AC-ADMP de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**

CUADRO N° 1
OTRAS PENALIDADES NO APLICADAS AL CONTRATISTA

Valorización (mes)	Fecha máxima en la que debió de entregar la valorización	Fecha en que se entregó la valorización	Calculo de la penalidad (020%xM) M: Monto del contrato vigente	Total
Agosto	5/09/2019	23/10/2019	= 0.20% x 9 186 867,00 = 18 373,73	18 373,73
Setiembre	7/10/2019	23/10/2019	= 0.20% x 9 186 867,00 = 18 373,73	18 373,73
TOTAL				36 747,46

Fuente: Contrato n.° 040-2018-MDCC-P/GM-JWMA de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por Comisión de control

De los incumplimientos de las especificaciones técnicas

Como parte de la ejecución del servicio de Control Simultáneo en su modalidad de Control Concurrente a la obra *"Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado con tratamiento de aguas residuales e instalación de letrinas en el centro poblado de Ccapi, sectores Vista Alegre y Ccallancha, distrito de Ccapi, Provincia de Paruro – Cusco"* Hito de Control n.° 1 – Recepción de obra **(Apéndice n.° 23)**, la comisión de control[12], advirtió diferentes aspectos relacionados con la ejecución de las partidas de la Planta de Tratamiento de aguas residuales (PTAR), según el siguiente detalle:

> *"Con respecto de la planta de tratamiento de aguas residuales, se observó la acumulación de deshechos al ingreso del sistema de tratamiento en el "control de excedentes", con presencia de materiales plásticos, papeles, tierra y otros (…). Por otra parte, no se observó una regleta o sistema de medición de caudales en el medidor parshall. También se advirtió la acumulación de desechos en las canaletas del filtro biológico". (Subrayado es nuestro)*

Situación, que se dejó constancia en el Acta n.° 02-VRO-2020-OCI/MPC de 27 de octubre de 2020, suscritas por el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Alex Dante Muñoz Pimentel y el gerente Municipal, Michael Hernán Cabrera Berrocal **(Apéndice n.° 24)**.

Sin embargo, y pese a las observaciones realizadas por la comisión de control en el servicio de Control Concurrente, el comité de recepción de la obra[13], presidido por el sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Alex Dante Muñoz Pimentel, e integrado por el responsable del Área Técnica Municipal de Saneamiento y Gestión Ambiental, técnico Rony Urquizo Cruz y el inspector de obra, ingeniero Guillermo Carrillo Carrillo en calidad de asesor técnico del comité, mediante acta de entrega y recepción de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, otorgaron la conformidad y recepcionaron la obra en los siguientes términos:

> *"El comité de recepción, en uso de sus atribuciones, acuerda la RECEPCIÓN DE LA OBRA. Después de haber verificado las observaciones alcanzadas al contratista, lo cual fue levantada por parte del contratista por lo que se da la CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE OBRA".*

Posteriormente y como resultado de la ejecución del Hito de Control n.° 1 Recepción de obra **(Apéndice n.° 23)**, el Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 332-2020-OCI/0389/SCC de 27 de noviembre de 2020[14] dirigido al titular de la Entidad, remitió el informe n.° 028-2020-OCI/389-SCC **(Apéndice n.° 23)** comunicando la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad de la ejecución de obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable, sistemas de alcantarillado con tratamiento de aguas residuales e instalación de letrinas en el Centro Poblado de Ccapi y los sectores de: Vista Alegre y Callancha, Distrito de Ccapi, Provincia de Paruro – Cusco", siendo entre ellas la siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO OCI

[12] Que contó con la participación del especialista ingeniero Fran Edwa Alex Alvarez Maldonado
[13] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2020-MDCC-P de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25).**
[14] Ingresado por Mesa de Partes el 2 de diciembre de 2020 con registro n.° 1419.

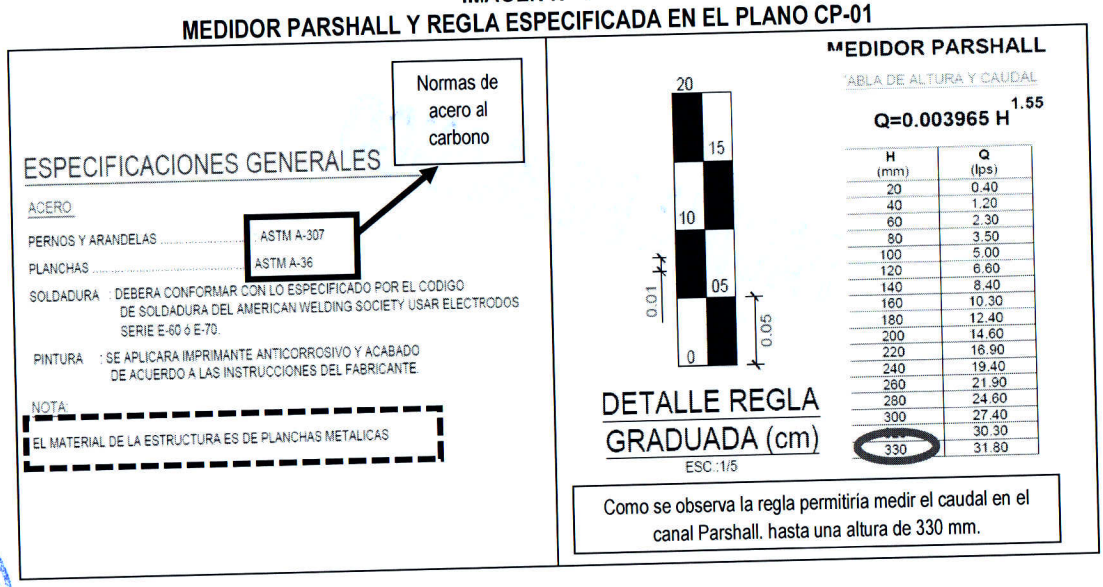
3. *"Estructuras sin limpieza, parámetros inciertos de la calidad del agua a la salida de la PTAR, así como, la falta de regla en el medidor de caudales PARSHALL construido en concreto cuando correspondía ser de acero, generan el riesgo de afectar el funcionamiento adecuado de la PTAR así como liquidar la obra con trabajos distintos a los contratados."*

No obstante, de la visita efectuada por la comisión de control, responsable del servicio de control posterior, a los trabajos ejecutadas por parte del contratista, se advirtió que determinadas partidas relacionadas con la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), no se habían ejecutado conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, según lo señalado por el especialista ingeniero civil Fran Edwa Alex Alvarez Maldonado en el informe técnico n.° 001-2021-FEAAM-MPP de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 26),** conforme se detalla a continuación:

a) Medidor Parshall metálico y limnímetro

Según el Expediente Técnico, en el plano CP-01 de "Medidor de Caudales Parshall - PTAR" **(Apéndice n.° 27)**, se especificó que el material de la estructura del medidor es de planchas de metal en concordancia con las normas ASTM[15] A 36[16] y A 307[17], y que el medidor consta de un limnímetro o regla graduada para medir los caudales; ellos se muestran en las imágenes siguientes:

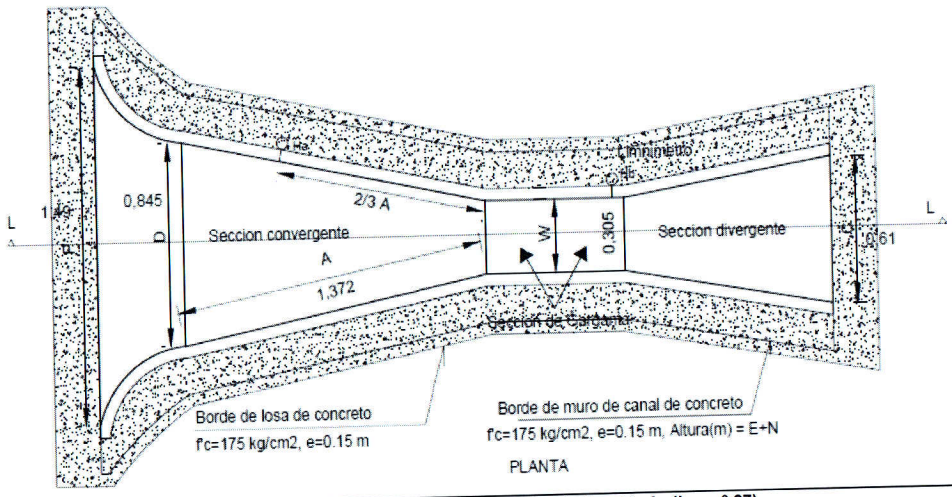
IMAGEN N° 1
MEDIDOR PARSHALL Y REGLA ESPECIFICADA EN EL PLANO CP-01



15 La ASTM son las siglas de la Sociedad Americana de ensayos y Materiales (American Society for Testing and Materials).

16 La ASTM-36 es una especificación estándar para acero estructural al carbono y cubre perfiles, placas y barras de acero estructural al carbono de calidad estructural para su uso en la construcción remachada, atornillada o soldada de puentes y edificios, y para fines estructurales generales. (Extraído de la página web https://www.astm.org/Standards/A36.htm).

17 La ASTM A-307 es una especificación para acero al carbón de pernos, espárragos y varillas roscadas de acero. (Extraído de la página web https://www.astm.org/Standards/A307.htm).



Fuente: Plano CP-01 de "Medidor de Caudales Parshall - PTAR" del expediente técnico. **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por la: Comisión de Control.

De otro lado, en el presupuesto del Expediente Técnico se observó que la **partida 02.02.07.05.01 Suministro y Colocación de medidor Parshall (Apéndice n.° 28)**, detalla como materiales un medidor Parshall Metálico, incluido un limnímetro por el monto de S/ 4 237,29, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DEL MEDIDOR PARSHALL

Partida	02.02.07.05.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MEDIDOR PARSHALL					
Rendimiento	und/DIA	MO 2.0000	EQ. 2.0000	Costo unitario directo por : und		4,589.96	
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	4.0000	21.15	84.60
0147010003	OFICIAL		hh	1.0000	4.0000	17.41	69.64
0147010004	PEON		hh	3.0000	12.0000	15.68	188.16
							342.40
	Materiales						
0261990093	MEDIDOR PARSHALL METALICO INCLUYE LIMNIMETRO		und		1.0000	4,237.29	4,237.29
							4,237.29
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3.0000	342.40	10.27
							10.27

Fuente: Análisis de precios unitarios de la partida 02.02.07.05.01 Suministro y Colocación de medidor Parshall del expediente técnico **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por la: Comisión de Control.

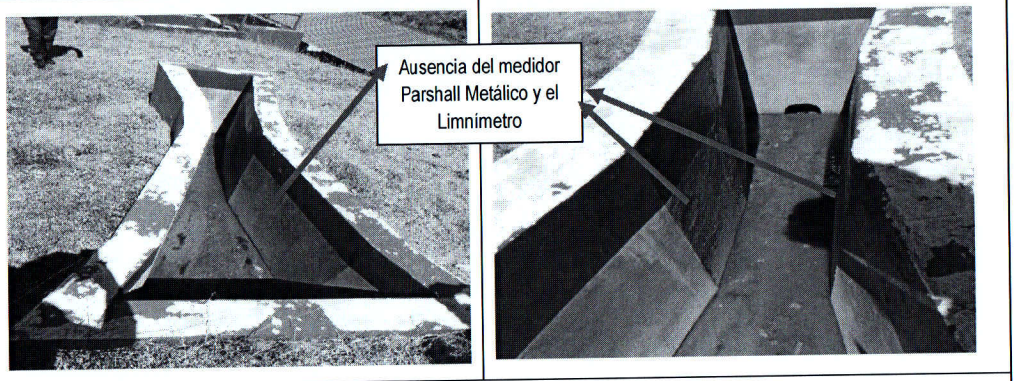
Al respecto, debemos señalar que si bien en las especificaciones técnicas se detalla la partida **02.02.07.05.01** como **Suministro y Colocación de Medidor Parshall**, la cual no guardaría correlación numérica con la partida consignada en el presupuesto del expediente técnico; sin embargo, se entiende que hace referencia al medidor por el nombre de la partida, siendo así, de acuerdo a las especificaciones, "*El canal Parshall es fabricado en acero inoxidable calidad AISI-304 y AISI-316*[18]*, con espesor de 2,50 y 3,00 mm*".

Empero, de la visita a la Obra, no se observó el canal Parshall metálico, ni tampoco la regla graduada de medición de caudales o limnímetro[19] establecido en los planos y el presupuesto del Expediente

[18] Las AISI-304 y AISI 316 son aleaciones para acero inoxidable.
[19] Según la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 182-2018-SENAMHI/PREJ de 13 de setiembre de 2018, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 066-2019-SENAMHI/PREJ de 24 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), se define que:
"***Liminímetro**: Instrumento que consta de una mira graduada en centímetros la cual permite el registro puntual de los niveles de agua presentados por una corriente.*

Técnico, así como, las especificaciones técnicas, tan solamente cuenta con la estructura de concreto mas no así con el medidor Parshal metálico y el limnímetro; conforme se presenta a continuación:

IMAGEN N° 3
ESTRUCTURA DE CONCRETO DEL MEDIDOR DE CAUDALES PARSHALL



Fuente: Visita a Planta de Tratamiento.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe añadir que, en la valorización n.° 13 de agosto de 2021 se reconoció el monto de S/ 4 589,96 por la partida **02.02.07.05.01 Suministro y Colocación de medidor Parshall (Apéndice n.° 30)**; sin embargo, en la liquidación de obra esta fue deducida, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
VALORIZACIONES DE LA PARTIDA 02.02.07.05.01 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MEDIDOR PARSHALL

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario	Costo	Valorización n.° 13 Agosto - 2020		Valorización Liquidación de Obra		Acumulado
						Metrado	Costo	Metrado	Costo	%
02.02.07	**Canal Parshall**									
02.02.07.05	**Carpintería Metálica**									
02.02.07.05.01	Suministro y Colocación de Medidor Parshall	UND	1.00	4 589,96	4 589,96	1.00	4 589,96	**-1.00**	**-4 589,96**	0.00%

Fuente: Valorización de Obra n.° 13 **(Apéndice n.° 30)** y Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 31)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Lo señalado, evidencia que el contratista no cumplió con ejecutar la partida 02.02.07.05.01 suministro y colocación de medidor Parshall, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 28);** puesto que, si bien fue deducida en la liquidación por constituir trabajos contractuales no ejecutados, no se encontró documentación que sustente el deductivo de la partida antes de finalizar la obra, por lo que, se entiende que esta partida fue parte del contrato principal y debía ser verificada hasta la etapa de recepción.

Por otro lado, cabe acotar que, sin el limnímetro el medidor de caudales no mide el caudal y por ende no cumple su función, además al no existir el medidor de caudales Parshall metálico, no se cumple con los alcances de calidad del Expediente Técnico, en este extremo.

En ese sentido, y considerando los informes sobre diagnósticos efectuados a Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, con respectos a los medidores de caudales, efectuados por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS)[20], la falta de un medidor de caudales, constituye una

Requiere de un observador que haga las lecturas a unas horas determinadas con base en los requerimientos de información".

[20] Al respecto, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), publicó informes sobre diagnósticos efectuados a Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, en los cuales, entre otras cosas, con respectos a los medidores de caudales, realizó observaciones como: 1.- "*5.4.1 Principales deficiencias en la operación (...)* ***Los principales factores que afectan la operación de las PTAR son*** *la falta de control sobre el caudal y la calidad de los afluentes y efluentes tratados. En la evaluación de las PTAR administradas por las EPS se identificó que solo*

deficiencia en la operación, que para el presente caso, en el que se tiene la estructura de un medidor de caudales Parshall sin el limnímetro que permita la medición del caudal, conlleva a colegir que tal condición es similar a la ausencia de un medidor, por no poder cumplirse su objetivo principal, porque se impide la medición de la carga orgánica que entra (afluente) a la PTAR, además de contravenir la norma OS. 090 de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales[21];siendo así, todo ello supone una insuficiente tecnología y un desafío a mejorar.

b) <u>Respecto de la capa de grava y la cantidad de los angulares de distribución en el filtro percolador</u>

En el plano FP - 01 "Filtro Percolador" **(Apéndice n.° 32)**, se especifica el tamaño de la capa de grava superior de dicho filtro en 1" y la cantidad de angulares de distribución del efluente primario[22] (aguas residuales tratadas en el Tanque Imhoff) en diez (10) unidades, conforme se aprecia a continuación:

26,6% de ellas tenían medidores de caudal, elemento necesario para determinar la carga orgánica que ingresa a la PTAR. (...)" **(Diagnóstico situacional de los sistemas de tratamiento de aguas residuales en las EPS[20] del Perú y propuestas de solución. Lima (2008).**

2.- ***<u>Los principales desafíos</u>*** *encontrados* ***<u>en el presente diagnóstico de las PTAR son</u>*** *los siguientes: (...) Respecto al diseño y construcción de las PTAR:* ***<u>fallas de construcción y equipamiento insuficiente, como falta de medidores de caudal</u>*** *del afluente y efluente, falta de rejas y desarenadores, así como de bypass en las unidades de tratamiento. (...) 4.2.1. MEDICIÓN DEL CAUDAL DEL AFLUENTE Y EFLUENTE 4.2.1.1. CAUDAL DEL AFLUENTE* ***<u>En la norma OS. 090 se establece la obligación de que cada PTAR cuente con un medidor de caudal del afluente</u>****. (...) 9. RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES CLAVES Los principales desafíos encontrados en las PTAR son: (...) RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA DE LAS PTAR Las* ***<u>PTAR con tecnología insuficiente</u>****, lo que se evidencia en: (....)* ***<u>Falta de medidores de caudal del afluente</u>*** *y efluente*" **(Diagnóstico de las plantas de tratamiento de aguas residuales en el ámbito de operación de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento. Lima: TAREA (2015)).**

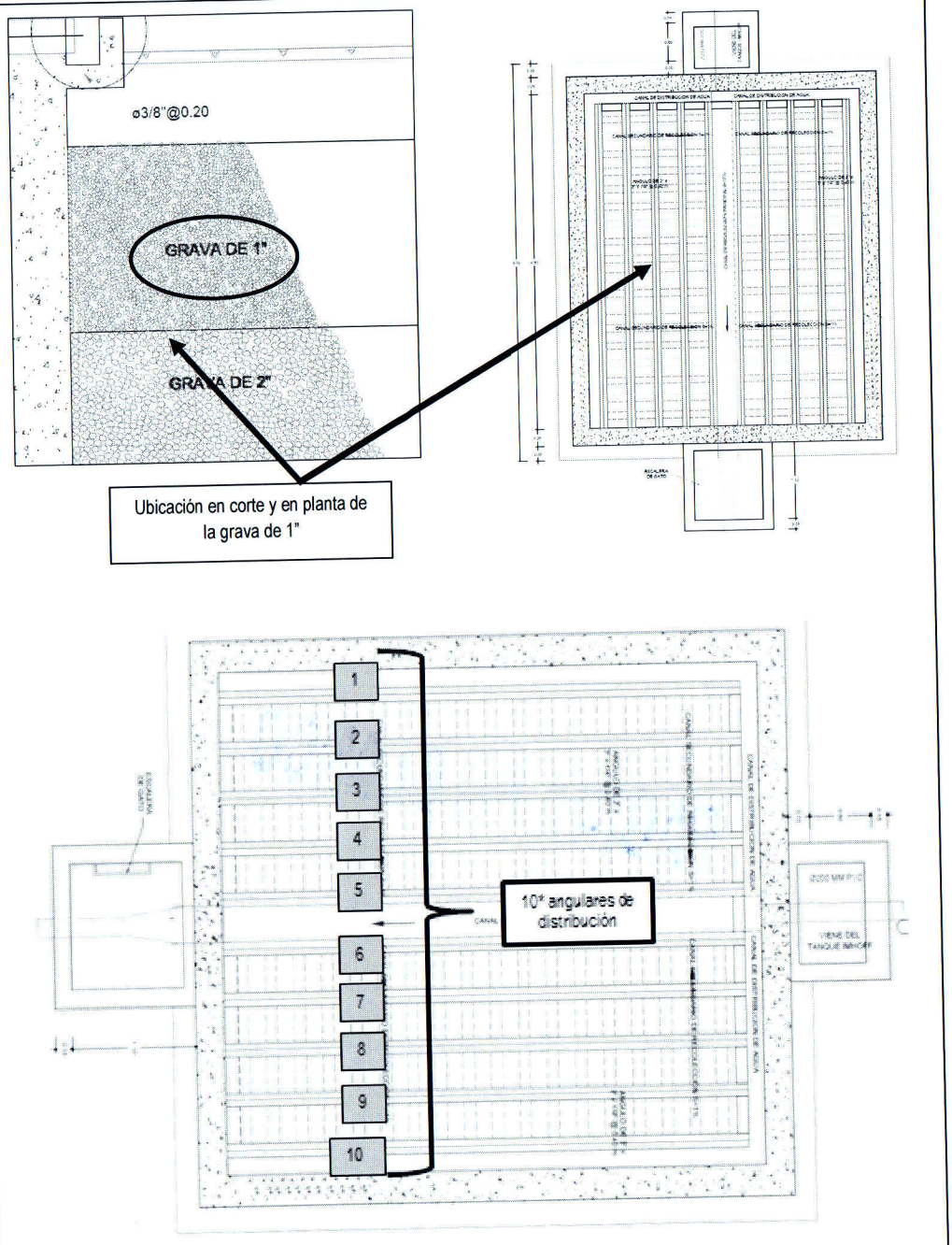
3.- "***<u>Los principales desafíos</u>*** *encontrados* ***<u>en el presente diagnóstico de las PTAR son</u>*** *los siguientes: (...) Respecto al diseño y construcción de las PTAR:* ***<u>fallas de construcción y equipamiento insuficiente, como falta de medidores de caudal</u>*** *del afluente y efluente, falta de rejas y desarenadores, así como de bypass en las unidades de tratamiento. (...) 4.2.1. MEDICIÓN DEL CAUDAL DEL AFLUENTE Y EFLUENTE 4.2.1.1. CAUDAL DEL AFLUENTE* ***<u>En la norma OS. 090 se establece la obligación de que cada PTAR cuente con un medidor de caudal del afluente</u>****. (...) 9. RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES CLAVES Los principales desafíos encontrados en las PTAR son: (...) RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA DE LAS PTAR Las* ***<u>PTAR con tecnología insuficiente</u>****, lo que se evidencia en: (....)* ***<u>Falta de medidores de caudal del afluente</u>*** *y efluente*" **(Diagnóstico de las plantas de tratamiento de aguas residuales en el ámbito de operación de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento. 2a.ed. Lima: TAREA (2016) :** Informes de la SUNASS sobre PTARs ubicados en enlace web https://www.sunass.gob.pe/sunass-te-informa/publicaciones/aguas-residuales/.

[21] Aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, de 5 de mayo de 2006.

[22] La norma OS 090 de Tratamiento de Aguas Residuales aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, señala lo siguiente sobre los efluentes primarios y el Filtro Percolador: *"(...) Los filtros percoladores deberán diseñarse de modo que se reduzca al mínimo la utilización de equipo mecánico. Para ello se preferirá las siguientes opciones: lechos de piedra,* ***<u>distribución del efluente primario (tratado en tanques Imhoff)</u>*** *por medio de boquillas (...)".*

000014

IMAGEN N° 4
DETALLE DE GRAVA DE 1" Y ANGULARES DE DISTRIBUCIÓN EN EL FILTRO PERCOLADOR SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: Plano FP-01 "Filtro Percolador - PTAR" del expediente técnico. **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión de Control.
*Cabe acotar que esta cantidad angulares esta también contenida en el plano de replanteo de la liquidación llamado FP-01 "Filtro Percolador - PTAR"

Así también, se identificó la partida 02.02.09.07.03 Filtro de Grava de 1" **(Apéndice n.° 33)**, del filtro de grava de 1" del Filtro Percolador en el análisis de precios unitarios, como se muestra a continuación:

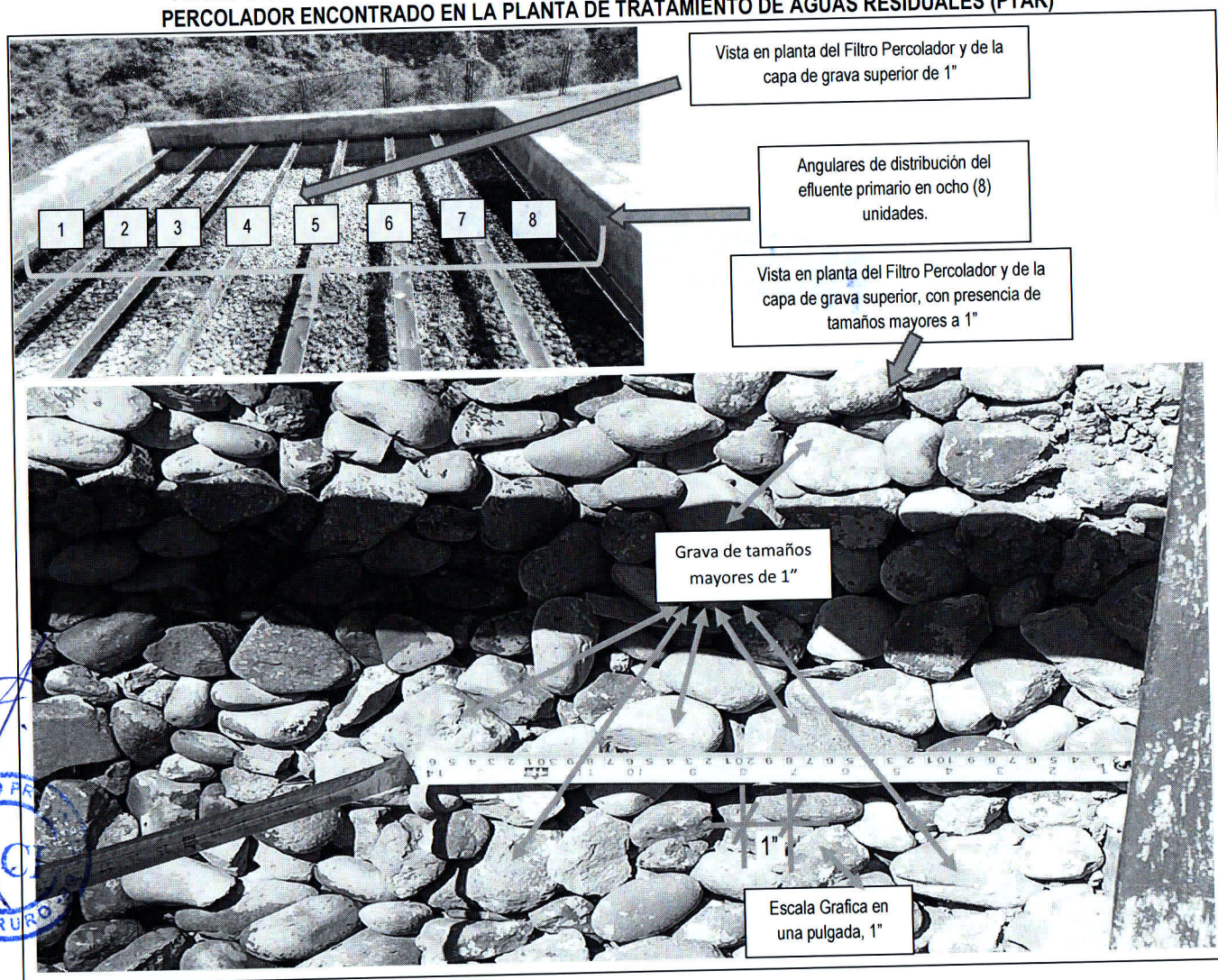
IMAGEN N° 5
PARTIDA DE FILTRO DE GRAVA FINAL DE 1" DEL FILTRO PERCOLADOR EN EL PRESUPUESTO DE OBRA

Partida	02.02.09.07.03	FILTRO DE GRAVA DE 1"					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 19.2000	EQ. 19.2000		Costo unitario directo por : m3		132.26
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010003	OFICIAL		hh	1.0000	0.4167	17.41	7.25
0147010004	PEON		hh	4.0000	1.6667	15.68	26.13
							33.38
	Materiales						
0205000035	GRAVA DE 1" A 11/2"		m3		1.0500	93.22	97.88
							97.88
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3.0000	33.38	1.00
							1.00

Fuente: Análisis de precios unitarios de la partida 02.02.09.07.03 Filtro de Grava de 1" del expediente técnico **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Empero, en la visita a la Obra, se identificó que el filtro de grava de 1" presentaba grava con tamaños mayores y ocho angulares de distribución del efluente primario, conforme se muestran a continuación:

IMAGEN N° 6
FILTRO DE GRAVA FINAL DE 1" Y ANGULARES DE DISTRIBUCIÓN DE EFLUENTES DEL FILTRO PERCOLADOR ENCONTRADO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR)



Fuente: Visita a la obra
Elaborado por: Comisión de Control.

Por ende, no se cumplió con el tamaño especificado para la capa de grava de 1" del filtro percolador, sin embargo, en la valorización n.° 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 34)** y la liquidación de obra **(Apéndice n.° 31)** se observa que esta partida se valorizó en su totalidad, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
VALORIZACIONES DE LA PARTIDA 02.02.09.07.03 FILTRO DE GRAVA DE 1"

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario	Costo	Valorización n.° 13 Agosto - 2020		Valorización reconocida en la Liquidación de Obra		Acumulado
						Metrado	Costo	Metrado	Costo	%
02.02.09	Filtro Percolador									
02.02.09.07	Filtro de Grava									
02.02.09.07.03	Filtro de Grava de 1"	m3	15.36	132.26	2 031,51	15.36	2 031,51	15.36	2 031,51	100.00%

Fuente: Valorización de Obra n.° 13 **(Apéndice n.°34)** y Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 31)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Lo expuesto muestra que, el filtro percolador no cuenta con la gradación de la grava especificada ni la cantidad de angulares metálicos de distribución del efluente.

Por tanto, la no ejecución de los filtros de grava conforme a lo especificado para el filtro percolador y el no colocado de los perfiles metálicos en dicho filtro en la cantidad especificada, evidencian el incumplimiento de los alcances del Expediente Técnico de la Obra, en los puntos señalados.

Los hechos descritos transgredieron la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificada por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017**

Artículo 116°. - Contenido del Contrato
El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Artículo 132°. - Penalidades
El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...)
(...).
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 163°. - Otras penalidades
Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Articulo 166.- valorizaciones y metrados
Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...) el plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la entidad para periodos mensuales, es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva (...)

Artículo 178°. - Recepción de la Obra y plazos
En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipo.

- **Contrato n.° 040-2018/MDCC-P/GM-JWMA de 5 de noviembre de 2018**

Cláusula tercera: monto contractual
El monto total del presente contrato asciende a S/ 9 186 867,00 (nueve millones ciento ochenta y seis mil ochocientos sesenta y siete con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.
(...).
Cláusula cuarta: del pago
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, EN PERIODOS DE VALORIZACIÓN MENSUALES, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.
(...).

Cláusula decima primera: Conformidad de la obra
La conformidad de la obra será dada con la suscripción del acta de recepción de obra.

Cláusula decima quinta: Penalidades
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora de aplicaran las siguientes penalidades:

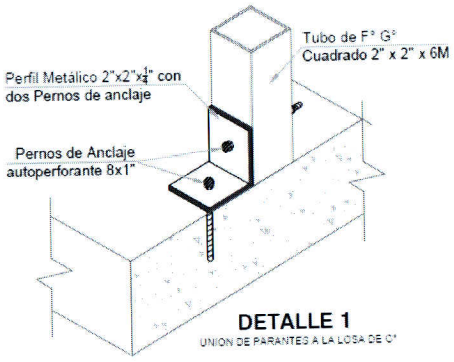
N°	INFRACCIÓN	UNIDAD	MONTO
	(...)		
11	No presentar valorización dentro de los plazos establecidos en el contrato	Por ocurrencia	0.20%xM
	(...)		

(...).

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(…).

- **Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 13-2018-A-MDCC/P de 12 de febrero de 2018**
 Plano: Sistema de Cloración de agua Potable por Goteo (Instalaciones Hidráulicas) – Tanque > 250 lts, Lamina SC-02

"(…)



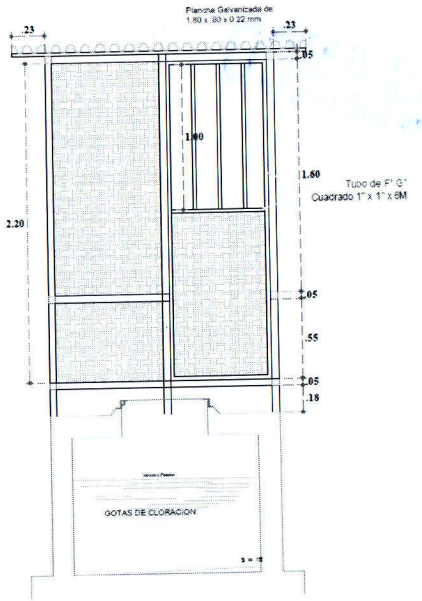
DETALLE 1
UNION DE PARANTES A LA LOSA DE C°

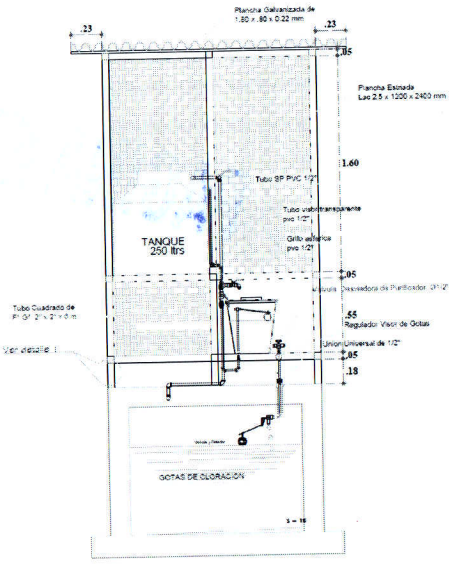
ESPECIFICACIONES TECNICAS

La Caseta del Sistema de Cloración sera de estructura Metálica recubierta en todo su perimetro con plancha estriada para asi evitar daños en el sistema de Cloración.
Asimismo estara provista de una puerta de de 0.70 m de una hoja para asi facilitar el buen uso y matenimiento del sistema de Cloracion.
La Caseta del Sistema de cloración sera ubicada segun lo dispuesto con el Ing. Residente en coordinacion con el supervisor de tal forma que su ubicacion no prejudique con el buen funcionamiento del sistema de tratamiento.
Los calaminas serán pintadas con pintura anticorrosiva, según los colores indicados por el Ing. Residente. y los perfiles con anticorrosivo más esmalte color negro.

Los pisos en donde se instalara el tanque de solucion Madre y la camara reguladora (balde plastico), estaran sobre un piso de madera (tablones).

(…)



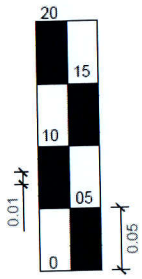


CORTE A - A

(…)".

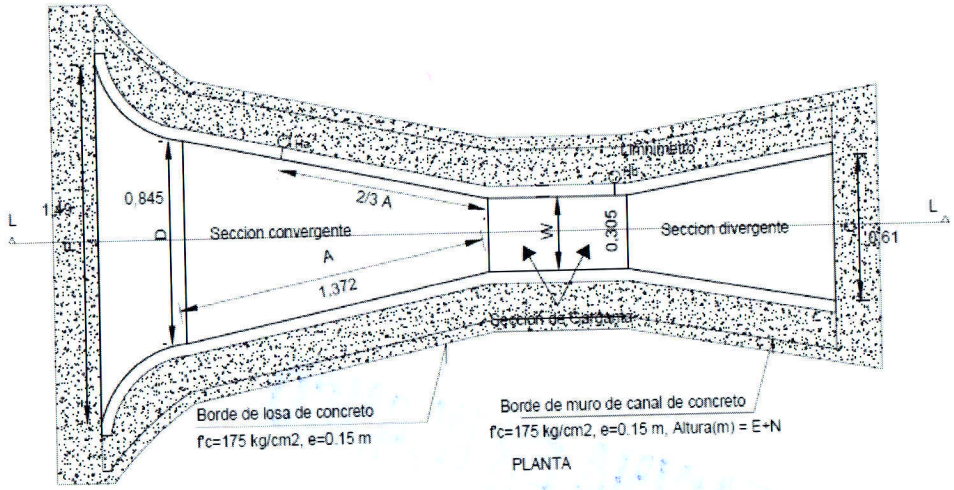
Plano CP-01 de Medidor de Caudales Parshall PTAR

"(...)



DETALLE REGLA GRADUADA (cm)
ESC.:1/5

(...)



(...)".

2.07.04 CARPINTERIA METALICA

02.02.07.04.01 SUMINISTRO Y COLOCACION DE MEDIDOR DE MEDIDOR PARSHALL

Descripción de los trabajos:

Los canales metálicos tipo Parshall surgen por la necesidad del control de la cantidad de agua necesaria para el saneamiento de los caudales de agua en las industrias, núcleos urbanos, ríos y cursos naturales de agua.

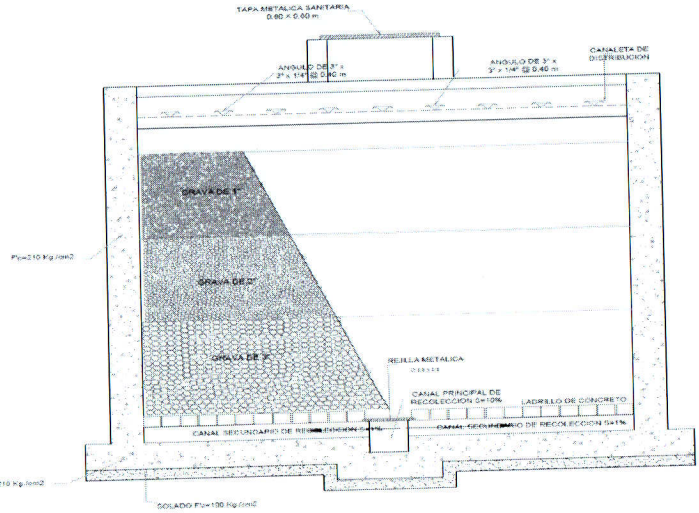
Método de construcción:

(...)

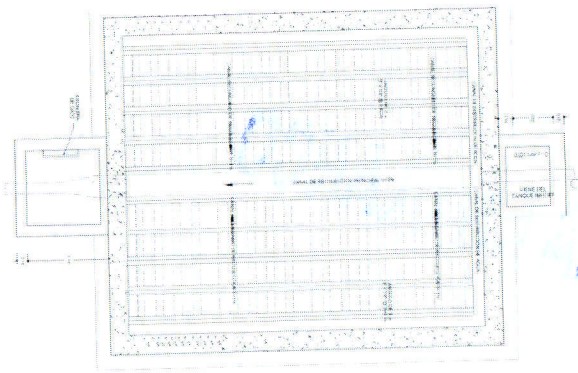
El canal Parshall es fabricado en acero inoxidable calidad AISI-304 y AISI-316, con espesor de 2,50 y 3,00 mm".

Plano FP -01 del Filtro Percolador

"(...)



(...)



(...)".

02.02.09 Filtro Percolador
02.02.09.07.03 Filtro de grava de 1"
Descripción de los trabajos:
En esta partida se considera la colocación de un estrato de grava de canto rodado graduada entre 3/4" y 1" de 0.25 m de espesor como cama de filtro para el pozo percolador.
Método de construcción:
La grava a utilizar deberá estar dentro de los usos (sic) granulométricos[23] recomendados.

- ***Norma OS 090 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, de 5 de mayo de 2006***
 5.3.3. MEDIDOR Y REPARTIDOR DE CAUDAL
 (....)
 5.3.3.2. El medidor de caudal debe incluir un pozo de registro para la instalación de un limnígrafo (...)".

La conformidad a las valorizaciones mensuales n.os 10 y 11, correspondiente a los meses de agosto y setiembre, sin advertir la aplicación de penalidad por no presentar las valorizaciones dentro de los plazos establecidos en el contrato; así como a la recepción de la obra ejecutada por el contratista, sin que este haya cumplido con ejecutar determinadas partidas de la planta de tratamiento de aguas residuales

23 Los husos granulométricos se refieren a los requisitos granulométricos o de tamaño de los agregados.

(PTAR) conforme al expediente técnico, han generado un perjuicio económico de S/ 36 747,46, además de impedir **la medición** de la carga orgánica que entra (afluente) a la PTAR.

Situaciones que se originaron por la inobservancia de los deberes funcionales por parte del subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Alex Dante Muñoz Pimentel, en condición de área usuaria, administrador de contratos y presidente del comité de recepción, así como, del técnico responsable del Área Técnica Municipal de Saneamiento y Gestión Ambiental y miembro del comité de recepción, Rony Urquizo Cruz y del inspector de obra, Guillermo Carrillo Carrillo, en calidad de asesor técnico del comité de recepción, quienes actuaron al margen de la normativa aplicable y la ausencia de controles y fiscalización por parte del gerente Municipal, Michael Hernán Cabrera Berrocal, funcionario responsable de la gestión técnico administrativa de la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios o aclaraciones encontrándose algunos documentados, conforme se detalla en los **Apéndices n.os 39 al 42** del Informe de Control Específico; es de precisar que los señores Alex Dante Muñoz Pimentel y Michael Hernán Cabrera Berrocal presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado. La relación de las personas comprendidas en los hechos observados se detalla en el **Apéndice n.° 1.**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte de los **Apéndice n.os 35 al 38 y 43** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Michael Hernán Cabrera Berrocal**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 41065055, gerente Municipal del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, designado con Resoluciones de Alcaldía n.° 001-2019-A-MDCC/P/C. de 2 de enero de 2019 y n.° 001-2020-A-MDCC/P/RC. de 2 de enero de 2020 y culminó su designación con Resolución de Alcaldía n.° 095-2020-A-MDCC/P/C. de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44),** cuyo pliego de hechos se le notificó mediante la cédula de notificación n.° 004-2021-CG/OCI-SCE-MPP el 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 35),** y presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Carta n.° 02 de 23 de noviembre del 2021, en cincuenta y seis (56) folios **(Apéndice n.° 39).**

 <u>En su condición de gerente Municipal</u>

 Emitió en señal de conformidad los memorándums 1038-2019-GM/MDCC-P-C **(Apéndice n.° 11)** y 1039-2019-GM/MDCC-P-C **(Apéndice n.° 20),** ambos del 31 de diciembre de 2019 autorizando, en mérito a los informes de conformidad emitidos por el sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Alex Dante Muñoz Pimentel, en su condición de área usuaria y administrador de contratos, se giré el cheque y se efectúe el pago a favor del contratista LA. Ingenieros Contratistas por las valorizaciones n.os 10 y 11, presentadas por el contratista mediante Cartas n.os 10-2019-CCC de 21 de octubre de 2019 **(Apéndices n.os 9 y 18)**, correspondientes a los meses de agosto y setiembre de 2019, por los montos de S/ 1 063 469,86 y S/ 242 769,01, respectivamente, a pesar que dichas valorizaciones fueron presentadas fuera de los plazos establecidos en el contrato y en el Acta de Conciliación n.° :AT-015-10-2019-CE suscrito el 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8),** lo que generó que no se aplicara la penalidad establecida en la cláusula décima quinta del contrato n.° 040-2018-MDCC-P/GM-JWMA de 5 de noviembre de 2018 que señala lo siguiente: *"No presentar valorización dentro de los plazos establecidos en el contrato"* **(Apéndice n.° 4)**.

Como representante de la Entidad en la entrega y recepción de la obra

No obstante haber sido alertado por la comisión de control del servicio de control simultáneo en la modalidad de Control Concurrente, a través del acta n.° 02-VRO-2020-OCI/MPC de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 24)** de que determinadas partidas de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) no se habían ejecutado conforme a lo establecido en el expediente técnico de la obra, entre ellas la inexistencia de una regleta o sistema de medición de caudales en el medidor parshall, permitió que la comisión de recepción de obra, presidida por el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Alex Dante Muñoz Pimentel, e integrada por el técnico responsable del Área Técnica Municipal de Saneamiento y Gestión Ambiental, Rony Urquizo Cruz y el inspector de la obra, Guillermo Carrillo Carrillo, reciba y otorgue la conformidad respectiva, mediante Acta de entrega y recepción de obra de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6);** toda vez que, el filtro de grava del percolador, no cumplía con la gradación especificada ni la cantidad de angulares metálicos de distribución del efluente de acuerdo a lo concebido en el Expediente Técnico; asimismo, no se había cumplido con colocar el Medidor Parshall metálico y limnímetro **(Apéndice n.° 27)**, lo cual, impide **la medición** de la carga orgánica que entra(afluente) a la PTAR, conforme lo precisa el informe técnico n.° 001-2021-FEAAM-MPP de 14 de setiembre de 2021, suscrita por el especialista de la comisión.

Hechos con los cuales soslayó los artículos 132°, 163° y 166°del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, así como la cláusula décima quinta del contrato de servicios n.° 040-2018/MDCC-P/GM-JWMA de 5 de noviembre de 2018, respecto a las penalidades (otras penalidades) aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales.

Hechos con los cuales se revela que siendo responsable de la dirección en la administración de la Municipalidad Distrital de Ccapi; de acuerdo a lo establecido en el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley n.° 27972, que dispone que "*la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal (…)*"; y teniendo en cuenta además que *"la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de (…), dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior"*, incumplió su función de *"supervisar, dirigir, coordinar y controlar las acciones de los órganos de (…) línea"*, establecido en el artículo 37° del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDCC/P de 19 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 49),** así como sus deberes funcionales establecidos en los numerales 4 y 25, del artículo 38° del mismo cuerpo normativo, que señalan: *"Efectuar el seguimiento y control de la ejecución de los proyectos y programas de inversión"* y *"Controlar y evaluar la gestión técnico-administrativa de la Municipalidad"*.

Asimismo, incumplió sus deberes de la función pública contenida en el artículo 7°de la Ley n.° 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública, que establece: *"El servidor público, tiene los siguientes deberes: (…) 6.- Responsabilidad. Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Así como, sus deberes generales del empleado público contenidas en el artículo 2° del capítulo I "Generales" de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

Alex Dante Muñoz Pimentel, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 45276383, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de 1 de febrero al 31 de diciembre de 2019, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2019-MDCC-P, C.A.S Nro.2019-01-MDCC-P de 31 de enero de 2019 y Planilla Única de Remuneraciones n.° CAS 13-2019 de diciembre de 2019 y de 6 de enero al 31 de diciembre de 2020, según

Contrato n.° 014-2020-MDCC/P "Contrato temporal para actividad determinada" de 6 de enero de 2020 y Addenda n.° 03 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2020-MDCC-P PARA SUBGERENTE DE INFRAESTUCTURA CAS N° 2020-01-MDCC-P de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 45)** y presidente del Comité de Recepción de obra, designado con Resolución de Alcaldía n.° 075-2020-MDCC-P de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25),** cuyo pliego de hechos se le notificó mediante la cédula de notificación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MPP el 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 36),** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin numero de 25 de noviembre del 2021 en cincuenta y dos (52) folios **(Apéndice n.° 40)**.

Como área usuaria y administrador de contratos "de facto" o "de hecho"

Mediante informes n.os 088-2019-MDC-P-CUSCO-AC-ADMP **(Apéndice n.° 10)** y 090-2019-MDC-P-CUSCO-AC-ADMP, ambos de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 19),** otorgó la conformidad a las valorizaciones n.° 10 y 11, presentadas por el contratista mediante Cartas n.os 10-2019-CCC de 21 de octubre de 2019 **(Apéndices n.os 9 y 18)**, correspondiente a los meses de agosto y setiembre del 2019, por los montos de S/ 1 063 469,86 y S/ 242 769, 01, respectivamente, omitiendo[24] en el ejercicio funcional[25], comunicar el incumplimiento de las condiciones contractuales por parte del contratista; es decir, el incumplimiento de los plazos establecidos para la presentación de las valorizaciones por parte del contratista, pese a que, el supervisor de obra, ingeniero Cecilio Abarca Durand, mediante carta n.° 68/CONSORCIO SUPERVISOR CCAPI/2019/SO-CAD. de 2 de setiembre de 2019 e ingresado por mesa de partes de la Entidad el 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)** y carta n.° 74/CONSORCIO SUPERVISOR CCAPI/2019/SO-CAD. de 1 de octubre de 2019[26] **(Apéndice n.° 17)**, le informó que remitía solo el informe de la supervisión; toda vez que, el contratista Consorcio Ccapi, no había cumplido con enviar los informes mensuales correspondientes a los meses de agosto y setiembre de 2019, respectivamente y por el cual, posteriormente, se suscribió el Acta de Conciliación n.° :AT-015-10-2019-CE de 14 de octubre de 2019[27] **(Apéndice n.° 8**), lo que generó que no se aplicara la penalidad establecida en la cláusula decima quinta del contrato n.° 040-2018-MDCC-P/GM-JWMA de 5 de noviembre de 2018 que señala lo siguiente: *"No presentar valorización dentro de los plazos establecidos en el contrato"* **(Apéndice n.° 4) por el monto de S/ 36 747,46**

En su condición de presidente del comité de recepción

No obstante haber sido alertado por la comisión de control del servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente, a través del acta n.° 02-VRO-2020-OCI/MPC de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 24)** de que determinadas partidas de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) no se habían ejecutado conforme a lo establecido en el expediente técnico de la obra, entre ellas la inexistencia de una regleta o sistema de medición de caudales en el medidor parshall, en el desempeño de sus funciones, como presidente del comité de recepción de obra, suscribió el Acta de entrega y recepción de obra de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, otorgando la conformidad a la recepción de la obra; no obstante que determinadas partidas de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) no se habían ejecutado conforme a lo establecido

[24] NÚÑEZ, Milagros, articulo omisión, concepto y clasificación, 2019: *la omisión consiste en no ejercer determinada conducta u acción que es considerada un deber.*

[25] El literal b) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "*El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad*"; así como, lo establecido en el artículo 143° "Recepción y Conformidad" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, que establece: "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias*" (El resaltado es agregado).Asimismo, el segundo párrafo del artículo 4° del Reglamento indica "*(…) la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función*" (El subrayado es agregado).

[26] Sin fecha de recepción

[27] Suscrita ante el incumplimiento de los plazos establecidos para la presentación de las valorizaciones por parte del contratista

en los planos y en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra; toda vez que, la grava del filtro percolador **(Apéndice n.° 32)**, no cumplía con la gradación especificada ni la cantidad de angulares metálicos de distribución del efluente considerados en el Expediente Técnico; asimismo, no se había cumplido con colocar el Medidor Parshall metálico y limnímetro **(Apéndice n.° 27)**, lo cual, impide **la medición** de la carga orgánica que entra(afluente) a la PTAR, conforme lo precisa el informe técnico n.° 001-2021-FEAAM-MPP de 14 de setiembre de 2021, suscrita por el especialista de la comisión.

Hechos con los cuales soslayó los artículos 132°, 163°, 166° y 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, respecto a las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales y el procedimiento de recepción de obra y plazos; así como la cláusula cuarta, décimo primera y décimo quinta del contrato de servicios n.° 040-2018/MDCC-P/GM-JWMA de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, respecto a los pagos al contratista y las penalidades aplicables ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus deberes funcionales como área usuaria, establecidos en el literal b) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado[28] establece que: "*El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad*" (El resaltado es agregado); así como, lo establecido en el artículo 143° "Recepción y Conformidad" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, que establece: "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias*".

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 4° del Reglamento que indica"*(...) la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función*" (El subrayado es agregado).

Asimismo, transgredió sus deberes como presidente del comité de recepción de obra que están establecidas en el artículo 178° "Recepción de Obra y Plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "*En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego.(...). De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.(...)*".

Así como sus deberes funcionales, establecidos en el numeral 6 del artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDCC/P de 19 de

[28] Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014.

octubre de 2016 **(Apéndice n.° 49)** que señala: "*Realizar un seguimiento respecto del cumplimiento de las especificaciones técnicas y financieras para la ejecución de obras*" y su función específica de "*Controlar las obras públicas que ejecuta la municipalidad, velando por el cumplimiento de los calendarios y especificaciones técnicas en la ejecución de las mismas*", establecidos en el numeral 40.1 del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado también con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDCC/P de 19 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 49)**.

Del mismo modo, incumplió sus deberes generales como trabajador, establecidos en la cláusula décima del Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2019-MDCC-P-PARA SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA C.A.S.NRO.2019-01-MDCC-P de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, que establece: "*9.- Realizar un seguimiento respecto del cumplimiento de las especificaciones técnicas y financieras para la ejecución de las obras*".

De la misma forma, su actuar es contrario a la Ley n.° 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública contenida en el artículo 7°, que establece: "*El servidor público, tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Así como, las disposiciones contenidas en el artículo 2° del capítulo I "Generales" de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala como deberes generales del empleado público "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

2. **Guillermo Carrillo Carrillo**[29], identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 23916638, miembro y asesor técnico del comité de recepción de la obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2020-MDCC-P de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25),** cuyo pliego de hechos se le notificó mediante la cédula de notificación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE-MPP de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37),** y presentó sus comentarios mediante documento sin numero de 19 de noviembre del 2021, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 41)**.

Quien, en el desempeño de sus funciones, como miembro y asesor técnico del comité de recepción de obra, suscribió el Acta de entrega y recepción de obra de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, otorgando la conformidad a la recepción de la obra; no obstante que las partidas de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) no se habían ejecutado conforme a lo establecido en los planos y en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra; toda vez que, la grava del filtro percolador **(Apéndice n.° 32)**, no cumplía con la gradación especificada ni la cantidad de angulares metálicos de distribución del efluente,; asimismo, no se había cumplido con colocar el Medidor Parshall metálico y limnímetro **(Apéndice n.° 27)**, lo cual, impide **la medición** de la carga orgánica que entra(afluente) a la PTAR, conforme lo precisa el informe técnico n.° 001-2021-FEAAM-MPP de 14 de setiembre de 2021, suscrita por el especialista de la comisión.

Situación que evidencia, el incumplimiento de su deber como miembro y asesor técnico del comité de recepción de obra que estan establecidas en el artículo 178° "Recepción de Obra y Plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, que establece lo siguiente: "*En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir*

[29] Así también, Inspector de obra según Contrato n.° 070-2020-MDCC/P-CONTRATO TEMPORAL PARA ACTIVIDAD DETERMINADA. de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 46)**.

observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego.(...). De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.(...)"

De la misma forma, su actuar es contrario a la Ley n.° 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública contenida en el artículo 7°, que establece: *"El servidor público, tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así como, las disposiciones contenidas en el artículo 2° del capítulo I "Generales" de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala como deberes generales del empleado público *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

3. **Rony Urquizo Cruz**[30], identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 44040680, miembro del comité de recepción de la obra designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2020-MDCC-P de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25),** cuyo pliego de hechos se le notificó mediante la cédula de notificación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE-MPP de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 38),** y presentó sus comentarios mediante documento sin número recibido el 16 de noviembre del 2021, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 42)**.

Quien, en el desempeño de sus funciones, como miembro del comité de recepción de obra, suscribió el Acta de entrega y recepción de obra de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, otorgando la conformidad a la recepción de la obra; no obstante que las partidas de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) no se habían ejecutado conforme a lo establecido en los planos y en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra; toda vez que, la grava del filtro percolador **(Apéndice n.° 32)**, no cumplía con la gradación especificada ni la cantidad de angulares metálicos de distribución del efluente; asimismo, no se había cumplido con colocar el Medidor Parshall metálico y limnímetro **(Apéndice n.° 27)**, lo cual, impide **la medición** de la carga orgánica que entra(afluente) a la PTAR, conforme lo precisa el informe técnico n.° 001-2021-FEAAM-MPP de 14 de setiembre de 2021, suscrita por el especialista de la comisión.

Situación que evidencia, el incumplimiento de su deber como miembro del comité de recepción de obra que estan establecidas en el artículo 178° "Recepción de Obra y Plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, que establece lo siguiente: "*En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros*

[30] Así también, Responsable del área técnica municipal de saneamiento y gestión ambiental, según Contrato administrativo de servicios n.° .011-2020-MDCC-P PARA RESPONSABLE DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL – ATMSG DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPI C.A.S. NRO.2020-01-MDCC-P de 31 de enero de 2020, Adendas n.os 01, 02 y 03 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° .011-2020-MDCC-P PARA RESPONSABLE DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL – ATMSG DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPI C.A.S. NRO.2020-01-MDCC-P de 1 mayo, 1 de agosto y 31 de octubre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.°47)**.

del comité y el contratista.2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. (...). De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. (...)"

De la misma forma, su actuar es contrario a la Ley n.° 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública contenida en el artículo 7°, que establece: *"El servidor público, tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así como, las disposiciones contenidas en el artículo 2° del capítulo I "Generales" de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala como deberes generales del empleado público *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Inaplicación de penalidades por presentación extemporánea de valorizaciones; así como, recepción de la obra sin la ejecución de las partidas de la planta de tratamiento de aguas residuales conforme al expediente técnico de la obra, generaron perjuicio económico a la entidad de S/ 36 747,46", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Inaplicación de penalidades por presentación extemporánea de valorizaciones; así como, recepción de la obra sin la ejecución de las partidas de la planta de tratamiento de aguas residuales conforme al expediente técnico de la obra, generaron perjuicio económico a la entidad de S/ 36 747,46", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital Ccapi, se formula la conclusión siguiente:

Durante la ejecución de obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable, sistemas de alcantarillado con tratamiento de aguas residuales e instalación de letrinas en el Centro Poblado de Ccapi y los sectores de: Vista Alegre y Callancha, Distrito de Ccapi, Provincia de Paruro – Cusco", se ha advertido que el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, responsable del área usuaria y administrador de contratos, otorgó la conformidad a las valorizaciones mensuales n.^{os} 10 y 11, correspondiente a los meses de agosto y setiembre, sin advertir la aplicación de penalidad por no presentar las valorizaciones dentro de los plazos establecidos en el contrato; situación que genero un perjuicio económico de S/ 36 747,46.

Asimismo, que el comité de recepción de obra designado por la Entidad, suscribió el Acta de entrega y recepción de obra de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, otorgando la conformidad a la recepción de la obra; no obstante que las partidas de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) no se habían ejecutado conforme a lo establecido en los planos y en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra; toda vez que, la grava del filtro percolador **(Apéndice n.° 32)**, no cumplía con la gradación especificada ni la cantidad de angulares metálicos de distribución del efluente; asimismo, no se había cumplido con colocar el Medidor Parshall metálico y limnímetro **(Apéndice n.° 27)**.

Hechos que contravinieron el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, el contrato n.° 040-2018-MDCC-P/GM-JWMA de 5 de noviembre de 2018[31] **(Apéndice n.° 4)**, lo que generó un perjuicio económico de S/ 36 747,46.

Situaciones que se originaron por la inobservancia de los deberes funcionales por parte del subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Alex Dante Muñoz Pimentel, en condición de área usuaria, administrador de contratos y presidente del comité de recepción, así como, del técnico responsable del Área Técnica Municipal de Saneamiento y Gestión Ambiental y miembro del comité de recepción, Rony Urquizo Cruz y del inspector de obra, Guillermo Carrillo Carrillo, en calidad de miembro y asesor técnico del comité de recepción, quienes actuaron al margen de la normativa aplicable y la ausencia de controles y fiscalización por parte del gerente Municipal, Michael Hernán Cabrera Berrocal, funcionario responsable de la gestión técnico administrativa de la Entidad.

La conformidad a las valorizaciones mensuales n.os, 10 y 11, correspondiente a los meses de agosto y setiembre, sin advertir la aplicación de penalidad por no presentar las valorización dentro de los plazos establecidos en el contrato; generaron un perjuicio económico de S/ 36 747,46.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Ccapi comprendidos en los hechos irregulares "Inaplicación de penalidades por presentación extemporánea de valorizaciones; así como, recepción de la obra sin la ejecución de las partidas de la planta de tratamiento de aguas residuales conforme al expediente técnico de la obra, generaron perjuicio económico a la entidad de S/ 36 747,46 del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

[31] Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 13-2018-A-MDCC/P de 12 de febrero de 2018

000029

Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	Fotocopia autenticada del contrato n.° 040-2018-MDCC-P/GM-JWMA de 5 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada del acta de inicio de obra de 13 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada del acta de entrega y recepción de obra de 28 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada de la carta n.° 68/CONSORCIO SUPERVISOR CCAPI/2019/SO-CAD. de 2 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada del acta de conciliación n.° :AT-015-10-2019-CE de 14 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada de la carta n.° 10-2019-CCC de 21 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada del informe n.° 088-2019-MDC-P-CUSCO-AC-ADMP de 27 de diciembre de 2019
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 1038-2019-GM/MDCC-P-C de 31 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0065 de 30 de enero de 2020 y sus antecedentes en fotocopias autenticadas y simples.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0066 de 30 de enero de 2020 y sus antecedentes en fotocopias autenticadas.
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0067 de 30 de enero de 2020 y sus antecedentes en fotocopias autenticadas.
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0068 de 30 de enero de 2020 y sus antecedentes en fotocopias autenticadas.
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0069 de 30 de enero de 2020 y sus antecedentes en fotocopias autenticadas.
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada de la carta n.° 74/CONSORCIO SUPERVISOR CCAPI/2019/SO-CAD. de 1 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada de la carta n.° 10-2019-CCC de 21 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada del informe n.° 090-2019-MDC-P-CUSCO-AC-ADMP de 27 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 1039-2019-GM/MDCC-P-C de 31 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0070 de 30 de enero de 2020 y sus antecedentes en fotocopias autenticadas y simples.
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0071 de 30 de enero de 2020 y sus antecedentes en fotocopias autenticadas.
Apéndice n.° 23	Fotocopias autenticadas del oficio n.° 332-2020-OCI/0389-SCC de 27 de noviembre de 2020 e informe de hito de control n.° 028-2020-OCI/0389-SCC de 25 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada del acta n.° 02-VRO-2020-OCI/MPC de 27 de octubre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO OCI

Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 075-2020-MDCC-P de 9 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 26	Documento original del informe técnico n.° 001-2021-FEAAM-MPP de 14 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada del plano CP-01 de "Medidor de Caudales Parshall - PTAR" del expediente técnico.
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada de análisis de precios unitarios de la partida 02.02.07.05.01 suministro y colocación de medidor parshall del expediente técnico.
Apéndice n.° 29	Fotocopia simple de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 066-2019-SENAMHI/PREJ de 24 de abril de 2019.
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada de la valorización n.° 13 agosto – 2020 de la partida 02.02.07.05.01 suministro y colocación de medidor parshall.
Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada de la valorización de liquidación de obra de agosto de 2018.
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada del plano FP-01 "Filtro Percolador - PTAR" del expediente técnico
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada de análisis de precios unitarios de la partida 02.02.09.07.03 filtro de grava de 1" del expediente técnico.
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada de la valorización n.° 13 agosto – 2020 de la partida 02.02.09.07.03 filtro de grava de 1".
Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 004-2021-CG/OCI-SCE-MPP de 11 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MPP de 11 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE-MPP de 11 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE-MPP de 11 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 39	Fotocopia autenticada de comentarios o aclaraciones presentado por Michael Hernán Cabrera Berrocal, mediante carta n.° 02 de 23 de noviembre de 2021 y sus antecedentes en fotocopias simples.
Apéndice n.° 40	Fotocopia autenticada de comentarios o aclaraciones presentado por Alex Dante Muñoz Pimentel, mediante documento sin número de 25 de noviembre de 2021 y sus antecedentes en fotocopias simples.
Apéndice n.° 41	Fotocopia autenticada de comentarios o aclaraciones presentado por Guillermo Carrillo Carrillo, mediante documento sin número de 19 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 42	Fotocopia autenticada de comentarios o aclaraciones presentado por Rony Urquizo Cruz, mediante documento sin número recibido el 16 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 43	Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO OCI

Apéndice n.° 44 Fotocopias autenticadas de:

- Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-A-MDCC/P/C. de 2 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-A-MDCC/P/RC. de 2 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 095-2020-A-MDCC/P/C. de 31 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 45 Fotocopias autenticadas de:

- Contrato administrativo de servicios n.° .002-2019-MDCC-P PARA SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA C.A.S. NRO.2019-01-MDCC-P de 31 de enero de 2019.
- Adenda n.° 01 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° .002-2019-MDCC-P PARA SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA C.A.S. NRO.2019-01-MDCC-P de 1 de mayo de 2019.
- Adenda n.° 002 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° .002-2019-MDCC-P PARA SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA C.A.S. NRO.2019-01-MDCC-P de 1 de agosto de 2019.
- Planilla única de remuneraciones n.° CAS 11-2019 de octubre de 2019.
- Planilla única de remuneraciones n.° CAS 12-2019 de noviembre de 2019.
- Planilla única de remuneraciones n.° CAS 13-2019 de diciembre de 2019.
- Contrato n.° .014-2020-MDCC/P-CONTRATO TEMPORAL PARA ACTIVIDAD DETERMINADA. de 6 de enero de 2020.
- Adenda n.° 01 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° .003-2020-MDCC-P PARA SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA C.A.S. NRO.2020-01-MDCC-P de 1 de mayo de 2020.
- Adenda n.° 02 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° .003-2020-MDCC-P PARA SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA C.A.S. NRO.2020-01-MDCC-P de 1 de agosto de 2020.
- Adenda n.° 03 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° .003-2020-MDCC-P PARA SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA C.A.S. NRO.2020-01-MDCC-P de 30 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada del contrato n.° 070-2020-MDCC/P-CONTRATO TEMPORAL PARA ACTIVIDAD DETERMINADA. de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 47 Fotocopias autenticadas de:

- Adenda n.° 02 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° .011-2020-MDCC-P PARA RESPONSABLE DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL – ATMSG DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPI C.A.S. NRO.2020-01-MDCC-P de 1 de agosto de 2020.
- Adenda n.° 03 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° .011-2020-MDCC-P PARA RESPONSABLE DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL – ATMSG DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPI C.A.S.NRO.2020-01-MDCC-P de 30 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 48 Documentos originales de:
- Memorando n.° 003-2021-MPP/OCI de 10 de noviembre de 2021.
- Hoja informativa de n.° 004-2021-MPP/OCI-SCE de 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 49 Fotocopias autenticadas de:
- Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDCC/P. de 19 de octubre de 2016.
- Reglamento de Organización y Funciones - ROF año 2016 de los artículos 19°, 20°, 37° al 41°, 59° al 72° y 86° al 95°.
- Manual de Organización y Funciones - MOF año 2016 conteniendo los numerales 1 al 1.3, 5 al 5.3, 7 al 7.3, 18 al 27.3 y 38 al 47.3.

Paruro, 28 de enero de 2022

JOSE ORE SUTTA
Supervisor de la Comisión de Control

KARINA TAQQUERI VILLANUEVA
Jefa de la Comisión de Control

YANINA MARICEL CARPIO GUTIERREZ
Abogado de la Comisión de Control

FRAN EDWA ALEX ALVAREZ MALDONADO
Especialista Ingeniero Civil de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La jefa del Órgano de Control Institucional de Municipalidad Provincial de Paruro que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Paruro, 28 de enero de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO OCI

YANINA MARICEL CARPIO GUTIERREZ
Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paruro

Apéndice n.° 1

000034

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0389-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Inaplicación de penalidades por presentación extemporánea de valorizaciones; así como, recepción de la obra sin la ejecución de determinadas partidas de la planta de tratamiento de aguas residuales conforme al expediente técnico de la obra, generaron perjuicio económico a la entidad de S/ 36 747,46 y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	Michael Hernán Cabrera Berrocal	41065055	Gerente Municipal	02/01/2019	31/12/2020	D.L. 276	No se encuentra activada la casilla electrónica	Av. Alfonso Ugarte n.° 502 Santiago, Cusco, Cusco				X
2		Alex Dante Muñoz Pimentel	45276383	Sub gerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural	01/02/2019	31/12/2019	CAS y Contrato temporal para actividades determinadas	No se encuentra activada la casilla electrónica	Calle Bolognesi n.° 501, San Sebastián, Cusco, Cusco	X			X
					06/01/2020	31/12/2020							
				Presidente del comité de recepción de obra	09/10/2020	28/10/2020	Designación especial						
3		Guillermo Carrillo Carrillo	23916638	Miembro y asesor técnico del comité de recepción de obra	09/10/2020	28/10/2020	Designación especial	No se encuentra activada la casilla electrónica	Calle Sacristania A-14, Urbanizacion Villa del Sol, Santiago, Cusco, Cusco				X
4		Rony Urquizo Cruz	44040680	Integrante del comité de recepción de obra	09/10/2020	28/10/2020	Designación especial	No se encuentra activada la casilla electrónica	C.C. Ccoyabamba, Ccapi, Paruro, Cusco				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO OCI

000035

CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO

Paruro, 28 de enero de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPI
RECIBIDO MESA DE PARTES
Nº EXP.: 125
FECHA: 02-02-2022
HORA: 11:00
FIRMA:

OFICIO N° 039-2022-MPP/OCI-SCE

Señor:
Climaco Pumahualcca Huamán
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ccapi
Plaza de Armas S/N
Ccapi/ Paruro/ Cusco

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 001-2022-2-0389-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 235-2021-MPP/OCI de 11 de agosto de 2021
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ejecución de obra "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable, sistemas de alcantarillado con tratamiento de aguas residuales e instalación de letrinas en el Centro Poblado de Ccapi y los sectores de: Vista Alegre y Callancha, Distrito de Ccapi, Provincia de Paruro – Cusco", en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 001-2022-2-0389-SCE, en un (1) tomo de quinientos setenta (570) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO
OCI

Yanina Maribel Carpio Gutiérrez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paruro

Escaneado con CamScanner